

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintitrés de julio de dos mil veinte

Toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 159 del C. G. del P., se niega la solicitud de interrupción del proceso que antecede realizada por el apoderado judicial de la parte demandante.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al memorialista que dicho profesional del derecho cuenta con las facultades establecidas en el artículo 77 del C. G. del P., y las otorgadas en el memorial poder obrante a folio 1 del expediente, entre las cuales se encuentra la de sustituir, a efectos de que realice las actuaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de la citación dispuesta por este Despacho judicial.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 A.M. del día tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en el art. 373 del C. G del P.

NOTIFIQUESE,

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 Hoy 24 de julio de 2020.  
La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2018-0527

KMM